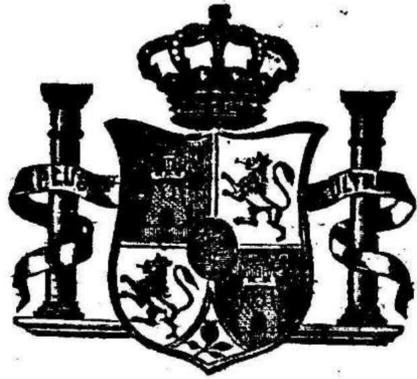


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIAPadrones de Cédulas personales para
el año de 1922.

Circular.

En virtud de lo establecido por el artículo 26 de la vigente Instrucción de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural, los señores Alcaldes de esta provincia deben verificar la distribución de las oportunas hojas declaratorias y formar los padrones de Cédulas personales de los respectivos Municipios, que han de regir en el próximo año de 1922, durante los meses de Octubre y Noviembre próximos venideros y someterlos inmediatamente a la aprobación de esta Administración de Contribuciones, como previene el artículo 34 de la mencionada Instrucción.

Al efecto y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración hace á dichas Autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Las indicadas relaciones declaratorias serán distribuidas á domicilio por los Agentes del Municipio y recogidas antes del 15 de Noviembre próximo, debiendo llenarlas y firmarlas los Cabezas de familia, y cuando éstos no supieran hacerlo, los encargados de su repartición.

2.ª Reunidas todas las hojas declaratorias, se procederá sin pérdida de tiempo á comprobar con el mayor detenimiento los datos en ella consignados y por los encargados de este servicio se harán las rectificaciones de cuotas que procedan en las respectivas hojas declaratorias.

3.ª Hecha la operación anterior, se procederá igualmente á la formación del padrón, que comprenderá á todos los vecinos y domiciliados de la localidad, españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, como previene el artículo 1.º de la Instrucción, sin más excepciones que las que establece el artículo 9.º y haciéndose la inclusión por orden alfabético de las calles, empezando por el cabeza de familia, continuando por los demás individuos de que ésta se compone, teniendo especial cuidado de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres y apellidos.

4.ª Relacionados todos los contribuyentes por este impuesto, se hará la clasificación de la Cédula que á cada uno corresponde, teniendo presente cuanto acerca de esto dispone el artículo 23 de la Instrucción citada; la Real orden de 20 de Septiembre de 1890, relativa á la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias, según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de su vecindad; la circular de 20 de Noviembre de 1893 que determina la clase de cédula correspondiente á los que habitan en casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma, y la de 29 de Septiembre de 1900, que regula las bases para la clasificación de las Cédulas de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales, como también lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, respecto de la clase de cédula de que deben proveerse los comprendidos en las tarifas números 1.º y 2.º de la de 31 de Diciembre de 1881, que se denominará especial, cuyo importe de 250 pesetas para los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 10.000 pesetas, ó por alquiler de fincas que no se destinen á industria, más de 8.000 pesetas, y de la que corresponde al cónyuge de quien pague cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas, que deberá ser el 25 por 100 del importe de aquéllas y sus recargos, siempre que no les corresponda proveerse por otro concepto de clase superior.

5.ª Tan pronto se ultime el trabajo de clasificación de la cédula que corresponda á cada contribuyente, operación que habrá de tener lugar antes que finalice la tercera semana del mes de Noviembre próximo, se hará al final del padrón un resumen

del número de cédulas de cada clase; y en una sola casilla, y también por clases, se consignará el importe indicado de la cédula adicionada, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907, de las tres décimas establecidas por el art. 6.º de la Ley de 31 de Marzo de 1900, y sobre estas dos cuotas consolidadas, girará el recargo municipal que, dentro del 50 por 100 máximo autorizado por el artículo 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1880, haya acordado la Junta municipal del respectivo pueblo.

6.ª Al padrón se unirá certificación del tanto por ciento que la citada Junta municipal haya acordado imponer sobre el valor de las cédulas, ó negativa si no hubiere utilizado recargo alguno; otra de la diferencia entre el total de individuos del distrito municipal y el que dió el Censo de población vigente, y en el caso que resultare baja en número ó clases de cédulas con relación al padrón del año actual, indefectiblemente ha de ser justificada con relaciones, certificaciones de altas y bajas ocurridas durante el año, haciendo constar en ellas las causas que las haya motivado, como también otra de los individuos que hayan cumplido catorce años y hayan sido incluidos en los referidos padrones.

7.ª Ultimado el padrón, se expondrá al público por término de ocho días para oír y resolver las reclamaciones á que pueda dar lugar; anunciando dicha exposición por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, acreditando el cumplimiento de este precepto reglamentario por diligencia en el mismo padrón, autorizados por los Sres. Alcaldes y Secretarios, y en la que de haber sido interpuesta alguna reclamación, se hará constar además si éstas fueron resueltas y notificados los acuerdos á los interesados.

8.ª Transcurrido el plazo de exposición del padrón y resueltas las reclamaciones que contra el mismo puedan interponerse, lo que deberá tener lugar antes de que termine el citado mes de Noviembre, se remitirá á la aprobación de esta Administración de Contribuciones, acompañado de dos copias literales del mismo, de las hojas declaratorias que hayan servido de base para la formación del padrón.

9.ª El padrón y sus dos copias, que según la prevención anterior, deben contener los mismos justificantes que el original, deberán estar reintegradas con tantos timbres móviles

de 10 céntimos como certificaciones contengan; y

10. Siendo varios los Ayuntamientos que giran su recargo municipal tan solo sobre el valor que tenían las cédulas antes de establecer sobre las mismas las tres décimas de recargo con que fueron gravadas por el citado art. 6.º de la Ley de 31 de Marzo de 1900, y hallándose dispuesto por el art. 5.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907 que el importe de las mencionadas tres décimas se refunda al valor ordinario y que sobre las dos cuotas consolidadas debe girar el recargo municipal que dentro del máximo autorizado haya acordado las respectivas Juntas municipales, se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que el padrón, cuyo recargo municipal no se gire en esta forma, será devuelto para su rectificación.

Si con el máximo del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas que la Ley autoriza se consiguiese cantidad superior al déficit del presupuesto de gastos, la respectiva Junta municipal podrá deducir y autorizar tan solo el tanto por ciento que, girado según se ha dicho sobre el valor de las dos cuotas consolidadas, dé la cantidad necesaria á nivelar sus presupuestos.

Esta Administración advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que deben tener muy presente cuanto dispone la citada Real orden de 20 de Septiembre de 1890 sobre acumulación de cuotas por contribución directa que satisfagan los contribuyentes en otras localidades, además de su vecindad, para evitar devolución de padrones, que no serán aprobados sin que haya sido cumplido cuanto ordena la referida disposición y espera que, atendiendo estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.º al 9.º y 25 al 34 de la referida Instrucción, sin perjuicio de cualquier otra medida que su celo les sugiera para el mejor desempeño de este servicio, entre ellas las de prevenir á los contribuyentes de las responsabilidades en que incurren por las omisiones é inexactitudes que contengan las hojas declaratorias, le darán acertado y puntual cumplimiento, evitando defectos que hagan necesaria la devolución de los padrones ó morosidades que requieran apelar á medidas coercitivas, como se hará respecto de aquéllos que el día 1.º de Diciembre próximo no hubiesen presentado en la forma dispuesta los mencionados padrones.

Palencia 28 de Septiembre de 1921.
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ALISTADOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

ESPAÑÓLES Y EXTRANJEROS.—*Los que seais amantes de la Patria y gustéis de la vida de campaña.*

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

Primas de enganche	POR 5 AÑOS.	Españoles.	700 pesetas.
		Extranjeros.	600 id.
	POR 4 AÑOS.	Españoles.	500 id.
Extranjeros.		400 id.	
	Por el tiempo que dure la guerra.		300 id.

Palencia 15 de Agosto de 1921.—El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BURGOS.

El Coronel Ingeniero Comandante de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157) los materiales de construcción necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza que se ejecuten por administración, por tiempo de un año y tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicación definitiva, los cuales se enumeran á continuación, en la inteligencia de que sólo se admitirán de Nacionalidad Extranjera los que señala el Real decreto de 28 de Diciembre de 1911 (D. O. número 31) y demás disposiciones posteriores.

Ladrillo ordinario y prensado, teja plana y lomada, tubos de barro cocido, de cemento y de grés; azulejos blancos, lisos y biselados; sillería blanda y dura, sillarejo, adoquín, piedra para mampostería y en lanchuelas; morrillo para empujados y para machacar; cal grasa para morteros y blanqueos; arena de mina y de río; cal hidráulica, cemento portland; baldosas de cemento, bloques de hormigón; tubos de hierro galvanizado; madera de escuadría y tablazón limpia y ordinaria de pino de Soria, tabla machihembrada de pino de Soria, del Norte y de tes; hierros laminados, fundidos y forjados en columnas, armaduras, viguetas, rejas y balcones, tubería de hierro fundido; cristales ordinarios, sencillos y dobles, ídem extriados; plomo en plan-

chas y tubos; asfalto, brea mineral, gasolina, aceite de linaza, albaya de minio, blanco España, cola fuerte, cola hoz, almazarrón, aguarrás, puntas de París y estaño en barras.

Por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, segundo izquierda, á las once horas del vigésimo día, á contar desde aquél en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y si éste no fuese hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, á menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que se acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca con arreglo al precio límite, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades, por algunas ó solamente por alguna de ellas, según convenga á cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas; en la inteligencia de que si dos ó más proposiciones resultasen iguales, se procederá á la puja verbal por el término de 13 minutos entre los autores de aquéllas, y que si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 24 de Septiembre de 1921.

—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones legales ó de derecho, facultativas, económico-facultativas y de precios límites para la contratación de materiales necesarios en las obras que por administración se ejecuten en la Comandancia de Ingenieros de Burgos por el tiempo de un año y tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicación definitiva, se compromete á facilitar los siguientes con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina.

Ejemplo.

Ladrillo ordinario grueso, de 0'23 m. de largo 0'14 m. de ancho y 0'05 de grueso, á (tantas pesetas tantos céntimos) el millar, y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresión de todas las circunstancias y establecimientos nacionales de que procedan.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas pesetas) á que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

(Fecha y firma.)

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 270, de 27 del mes actual, el anuncio anterior, la subasta á que hace referencia se verificará el día 17 del mes de Octubre próximo venidero.

Burgos 30 de Septiembre de 1921.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas. Cts.
SUMA ANTERIOR.....	19105 55
Ayuntamiento y vecinos de Calzada de los Molinos	145 >
Idem íd. de Castrillo de Onielo.....	285 80
Idem íd. de Valle de Cerrato.....	235 90
Idem de Villalga y pueblo de Villemar.....	71 60
Idem íd. de Poza la Vega.	100 >
Idem de Valderrábano y Junta Administrativa de Valles.....	100 >
Excmo. Sr. D. Juan Polanco, Senador del Reino.....	100 >
Ayuntamiento de Tabanera de Valdevia.....	50 >
TOTAL.....	20193 85

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

En los días hábiles del 10 al 20, ambos inclusive, del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 27 de Septiembre de 1921.—El Presidente, Félix Salvador Zurita.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta de los bienes inmuebles que se dirán, embargados á los penados Cipriano Sangrador Bravo y Vicente Sedano Villa, vecinos de Dueñas, para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de esta Ciudad en causa que se les siguió, bajo el núm. 201 de 1912, por disparo de arma de fuego y atentado.

De la propiedad del Cipriano.

Una tierra en término de Dueñas y pago de Valde-San Juan, de nueve cuartas; que linda al Norte con otra de Vicente Balbás, al Sur otra de Melitón Bureba, Este de Magdaleno López y Oeste de Faustino Calzada; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Vicente Sedano.

Una casa-Cueva, sita en término de Dueñas, á donde llaman Casa-Cañda, número once; que linda derecha entrando con otra de Fausto Mozo, izquierda otra de Lorenzo Alonso y accesorio la cuesta; mide de frontera diez metros y de frente once, se compone de planta baja y dos habitaciones, dormitorio, una cocina y tres huecos, destinados á paja y leña, es toda ella huecos por extracción de tierras de la cuesta indicada; tasada en ochenta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las fincas se venden en junto ó en otro caso por separado, y que se carece de título inscribible, siendo cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Palencia á treinta de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Imprenta provincial.

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 3 (2)

Participa Alto Comisario que hoy ha sido un día hermoso y de gloria para nuestras armas, tanto por la bizarría que se ha batido la tropa, logrando vencer un numeroso enemigo que no cedía el campo hasta que se llegara á él, como por la precisión con que han maniobrado las columnas y pericia demostrada por sus Jefes.

Hemos dado un paso importantísimo, no solo porque hemos ido á combatir á la jarka de Guélaya y rifeños en su máximo de concentración, sino porque las posiciones ocupadas favorecen considerablemente nuestro avance.

Las de Sedt, por que nos dán la posición de Valle de Sengangan, favoreciendo otras operaciones complementarias al amanecer de hoy y con un apoyo artillero preliminar, partieron de Nador tres fuertes columnas, mandadas por los Generales Cabanellas, Sanjurjo y Berenguer, que combinadamente avanzaron para proteger derecho el Enn, el flanco izquierdo la primera, encargándose la segunda de ocupar Ulad, Daud y casas inmediatas á Segangan y vigilar el flanco derecho, y la tercera de abordar Robt y los atrincheramientos inmediatos que había construido el enemigo. Apenas desembocaron las columnas, pareció muy numeroso enemigo por crestas y avenidas que las hostilizó desde las faldas del Gurugú, de las huertas, de todas las barrancadas y líneas de trincheras abiertas con profusión y repletas de gentes que bravamente las defendían grupos numerosos que trataban de llegar á nuestras fuerzas, fueron perfecta y oportunamente batidos por nuestra artillería que les obligaba á retirarse, quedando gran parte sobre el campo y siendo algunos grupos cogidos entre fuego de artillería y fusilería y con la retirada cortada por nuestros jinetes, por lo que cayeron en nuestro poder después de perder la vida.

Ha habido frecuentes episodios en que nuestra caballería cargó sobre grupos que trataban de caer sobre nuestras guerrillas, habiéndose recogido muchos muertos del enemigo.

Las fuerzas lograron asaltar brillantísimamente la posición de Sobt y los atrincheramientos que en frente extenso y en varios órdenes defendían el acceso de ese objetivo, llegando al cuerpo á cuerpo con el enemigo, que dejó las trincheras repletas de cadáveres con armamento.

Entre los múltiples actos de bravura he de señalarle la conducta del soldado voluntario del batallón del Rey, Justiniano Martín, primero en asaltar la posición, y aunque herido de gravedad, no quería de ningún modo ser retirado de la línea de fuego.

La aviación ha cooperado muy eficazmente en uno de sus vuelos. El Havilland 19 chocó con el cable del globo-cometa que en aquel momento maniobraba paralelamente al campo, dejándole libre y rompiendo mango, que ocasionaron forzosa toma de tierra y capotaje que inutilizaron el avión, sin lamentar más que heridas y contusiones leves en el piloto. El globo, al quedar libre, se internó en el mar, saliendo enseguida á auxiliarle varios barcos de nuestra escuadra, y á poco, el Lauria conseguía salvarle con su tripulación.

Nuestros oficiales y tropas han estado hoy admirables; no cabe batirse mejor ni con mayor éxito, pues se han alcanzado importantísimos objetivos y se ha combatido con la jarka en su máximo empuje y á castigarla durísimamente, pues solo en campo batalla han dejado más de doscientos muertos.

Noticias provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 3 de Octubre de 1921.-El Gobernador interino, Francisco Zurbano.

